

RESOLUCIÓN No. 00309

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER28962 del 16 de febrero de 2016, el MINISTERIO DE CULTURA creado mediante Ley 397 de 2007, presentó solicitud de permiso de autorización de Tala de ocho (8) individuos arbóreos, en el predio ubicado en la Calle 21 N° 4 A – 30 Este/ Calle 22 N° 4 A 55 Este, en la Ciudad de Bogotá, para poder construir 283 M2 y ampliar el área administrativa y el archivo del Ministerio de Cultura y de la Casa Museo Quinta de Bolívar según Licencia de Construcción LC-15-1-0469 de la Curaduría Urbana N° 1 de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00318 del 11 de Marzo de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del MINISTERIO DE CULTURA, con el Nit 830.034.348-5, representado legalmente por el Doctor ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, en su calidad de Secretario General, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.627.790 de Bogotá, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Calle 21 C N° 4A-30 este/ calle 22 N° 4 A 55 este en la Ciudad de Bogotá. Que en el mismo Auto se requirió al MINISTERIO DE CULTURA con el Nit 830.034.348-5, representado legalmente por el Doctor ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, en su calidad de Secretario General identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.627.790 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para que de cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Diseño Paisajístico debidamente aprobado mediante acta, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en caso de que sea de su interés compensar las posibles talas a autorizar con plantación dentro de las instalaciones del MINISTERIO DE CULTURA. La no presentación del mencionado Diseño, será entendido como la intención inequívoca de compensar con dinero.
2. Poder del funcionario competente en el MINISTERIO DE CULTURA en concordancia con lo establecido en el Decreto 1746 de 2003 que tenga la facultad para tramitar el permiso de

RESOLUCIÓN No. 00309

intervención de individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Calle 21 C N° 4A-30 este/ calle 22 N° 4 A 55 en la Ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado 2016ER44369 del 14 de marzo de 2016, el MINISTERIO DE CULTURA allego el poder especial de la Dra. MARIANA GARCES CORDOBA en su calidad de Ministra de conformidad con el Decreto 2978 del 7 de agosto de 2010 y el acta de posesión No 014 de 2010 por el cual ratificó al Dr. ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, con la cedula de ciudadanía N° 79.627.790 de Bogotá para que adelante ante la Secretaria de Ambiente el trámite de permiso ambiental del predio Calle 21 C N° 4A-30 este/ calle 22 N° 4 A 55 en la Ciudad de Bogotá. Que así mismo, en el mencionado oficio manifiesta, que no se requiere presentar propuesta de diseño paisajístico, toda vez que se realizará la compensación en dinero.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 29 de marzo de 2016 el Auto No. 00318 del 11 de marzo de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de febrero de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 01256 del 31 de marzo de 2016, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Abatia parviflora, 1-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-Lafoensia acuminata, 1-Senna multiglandulosa, 1-Smallanthus pyramidalis

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: [MINISTERIO DE CULTURA](#), Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° [830034348-5](#)

V. OBSERVACIONES

[Acta de visita DFB/1166/287, para el día de visita bajo condiciones ambientales normales](#)

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (3) y Especies (4)

RESOLUCIÓN No. 00309

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>13.5</u>	<u>5.91165</u>	<u>4075816</u>
TOTAL			13.5	5.91165	4075816

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma cobrosegui (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el

RESOLUCIÓN No. 00309

control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”. “*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de*

RESOLUCIÓN No. 00309

todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS- 01256 del 31 de marzo de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por

RESOLUCIÓN No. 00309

concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa en folio veintiuno (21) del expediente SDA-03-2016-337 obra original del recibo de pago No. 3374003 del 16 de febrero de 2016 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el MINISTERIO DE CULTURA, consignó la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430) por concepto de evaluación Permiso, tala, poda, reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815. Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el Auto de inicio en el sentido allegar el Diseño paisajístico en caso de que fuera del interés del solicitante compensar con plantación, y dado que mediante radicado 2016ER44369 del 14 de marzo de 2016, el Secretario General del Ministerio de Cultura, informa que no es de su interés compensar mediante plantación, este Despacho considera que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico, por lo tanto es viable continuar con el trámite administrativo.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 21 N° 4 A – 30 Este/ Calle 22 N° 4 A 55 Este, en la Ciudad de Bogotá. Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula: “1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 00309

distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al MINISTERIO DE CULTURA, con el NIT, 830.034.348-5, representado legalmente por el Doctor ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, en su calidad de Secretario General identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.627.790 de Bogotá, o por quien haga sus veces o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de ocho (8) individuos arbóreos: 1- *Abatia parviflora*, 1- *Acacia melanoxylon*, 1 – *Bacharis floribunda*, 1 – *Fraxinus chinensis*, 1- *Fuchsia boliviana*, 1 – *Lafoensia acuminata*, 1 – *Senna multiglandulosa*, 1- *Smallanthus pyramidalis*; localizados en espacio privado, Calle 21 N° 4 A – 30 Este/ Calle 22 N° 4 A 55 Este, en la Ciudad de Bogotá.

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 00309

PARAGRAFO SEGUNDO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.79	16	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE URAPAN EL CUAL SE ENCUENTRA INCLINADO ADICIONALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA EDAD Y TAMAÑO DEL MISMO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, FINALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
2	GUAYACAN DE MANIZALES	0.48	9	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE GUAYACAN DE MANIZALES EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO CONDICIONES QUE ALTERAN SU NORMAL DESARROLLO, DE IGUAL MANERA SU EMPLAZAMIENTO NO HACE VIABLE SU TRASLADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
3	Chilco	0.3	7	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE CHILCO EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO CONDICIONES QUE ALTERAN SU NORMAL DESARROLLO, SE ENCUENTRA MUY INCLINADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
4	Duraznillo, velitas	0.34	9	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE DURAZNILLO EL CUAL SE ENCUENTRA BIFURCADO, LA ESPECIE NO ES RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
5	Acacia japonesa	0.53	10	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE ACACIA JAPONESA LA ESPECIE NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
6	Arboloco	0.43	16	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE ARBOL LOCO LA ESPECIE NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00309

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
7	Fucsia boliviana	0.13	4	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE FUCSIA LA ESPECIE PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO , ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
8	Alcaparro enano	0.22	4	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE ALCAPARRO ENANO LA ESPECIE PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO , ES DELICADO SU BLOQUEO Y TRASALADO Y ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado MINISTERIO DE CULTURA con el Nit 830.034.348-5, a través de su representante legal el Doctor ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, en su calidad de Secretario General identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.627.790 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 01256 del 11 de marzo de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$4.075.816) equivalente a un total de 13.5 IVP y 5.21101 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-337, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al autorizado MINISTERIO DE CULTURA con el Nit 830.034.348-5, a través de su representante legal el Doctor ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, en su calidad de Secretario General identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.627.790 de Bogotá, o por quien haga sus veces, consignar la suma por SEGUIMIENTO de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01256 del 31 de marzo de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser

RESOLUCIÓN No. 00309

remitida con destino al expediente SDA-03-2016-337 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo estará vigente por el término de la obra. Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTICULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al MINISTERIO DE CULTURA, con el NIT, 830.034.348-5 a través de su representante legal el Doctor ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, en su calidad de Secretario General identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.627.790 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en Calle 21 N° 4 A – 30 Este/ Calle 22 N° 4 A 55 Este. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00309

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Ambiental, así como a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 04 días del mes de abril de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 31/03/2016

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 31/03/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 31/03/2016

Aprobó y firmó:

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/04/2016